



Resolución Viceministerial

Nro. 073-2012-VMPCIC-MC

Lima, 14 DIC. 2012

Vistos, la Carta S/N de fecha 09 de marzo de 2011, remitida por el Licenciado Luis Alfredo Narváez Vargas; el Informe Técnico N° 80-2012-CC-CST-DA-DGPC/MC; el Informe N° 297-2012-MMPA-DGPC-VMPCIC/MC; el Oficio N° 3361-2012-DA-DGPC/MC; el Informe Técnico N° 2584-2012-CCP-DA/MC; el Informe N° 0894-2012-DA-DGPC/MC; el Informe N° 376-2012-MER-DGPC-VMPCIC/MC; el Memorando N° 980-2012-DGPC-VMPCIC/MC; el Informe N° 743-2012-OGAJ-SG/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de setiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1010/INC de fecha 14 de julio de 2009, se autorizó la ejecución del "Proyecto de investigación y conservación de la Fortaleza de Kuelap – Etapa VI", a cargo del Licenciado Luis Alfredo Narváez Vargas, con R.N.A. N° BN-8811, en la modalidad de proyecto de investigación arqueológica con excavaciones con fines de consolidación, conservación, mantenimiento y puesta en valor en el complejo arqueológico de Kuelap, y prospecciones arqueológicas en el Cerro La Barreta, el Cerro Ingapuy y la Laguna Cuchacuella; ubicado en el distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por el período de nueve (09) meses;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 09 de marzo de 2011, el Licenciado Luis Alfredo Narváez Vargas solicita la autorización de exportación de seis (06) muestras arqueológicas, provenientes de las excavaciones realizadas en el marco del referido Proyecto de Investigación Arqueológica, para ser sometidas al análisis de radiocarbono 14, de tipo destructivo;

Que, con Oficio N° 3361-2012-DA-DGPC/MC de fecha 04 de setiembre de 2012, la Dirección de Arqueología comunicó las observaciones advertidas en la referida solicitud de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos, señalando que para la continuación de su trámite era necesario la presentación de los siguientes documentos: i) el Acta de Entrega de los materiales para su traslado a Lima, emitida por la Dirección Regional de Cultura de Amazonas; ii) la carta de compromiso donde se indique que entregará las publicaciones con los resultados de los análisis a la Dirección de Arqueología y al Museo Nacional de Arqueología,



Antropología e Historia del Perú; y, iii) la copia de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte;

Que, en el citado Oficio se otorgó un plazo de 10 días hábiles, a efectos de que el solicitante subsane las observaciones antes mencionadas o presente sus argumentaciones correspondientes al caso, señalando que de lo contrario, se incurriría en abandono del procedimiento o denegatoria de su solicitud;

Que, de acuerdo a la Constancia de Notificación Personal que obra en el expediente, el Oficio N° 3361-2012-DA-DGPC/MC fue notificado el 10 de setiembre de 2012 al Licenciado Luis Alfredo Narváez Vargas;

Que, conforme al Informe Técnico N° 2584-2012-CCP-DA/MC del 09 de noviembre de 2012, remitido por la Dirección de Arqueología mediante Informe N° 0894-2012-DA-DGPC/MC del 19 de noviembre del presente año, el solicitante no cumplió con subsanar las observaciones formuladas a través del Oficio antes mencionado;

Que, según el Informe N° 376-2012-MER-DGPC-VMPCIC/MC del 27 de noviembre de 2012, remitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural con Memorando N° 980-2012-DGPC-VMPCIC/MC recibido el 30 de noviembre de 2012, corresponde declarar en abandono el procedimiento de autorización para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos, así como disponer el archivamiento del expediente, toda vez que el solicitante no ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas, produciendo la paralización del procedimiento por un periodo mayor al señalado por la norma;

Que, mediante Informe N° 743-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 11 de diciembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que en virtud de lo señalado en los Informes del visto, emitidos por la Dirección de Arqueología y la Dirección General de Patrimonio Cultural, es procedente declarar el abandono del procedimiento de autorización para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos y, por ende, la conclusión del mismo;

Que, el abandono en el procedimiento administrativo es una declaración que realiza la Administración cuando el mismo es paralizado por causas imputables al administrado, que habiendo sido requerido e informado no mueve el obstáculo para la continuación del procedimiento dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el Artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;





Resolución Viceministerial

Nro. 073-2012-VMPCIC-MC

Que, de acuerdo al numeral 186.1 del Artículo 186° de la citada Ley, *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, a la fecha, el solicitante no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a través del Oficio N° 3361-2012-DA-DGPC/MC de fecha 04 de setiembre de 2012; por lo que, habiéndose paralizado el procedimiento por más de treinta días por causas imputables al solicitante, corresponde declarar en abandono el citado procedimiento iniciado por el Licenciado Luis Alfredo Narváez Vargas y, por ende, la conclusión del mismo; así como, disponer el archivamiento del expediente;

Estando a lo visado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Arqueología;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el abandono del procedimiento de autorización para la exportación de seis (06) muestras arqueológicas con fines científicos, provenientes de las excavaciones realizadas en el marco del “Proyecto de investigación y conservación de la Fortaleza de Kuelap – Etapa VI”, solicitada por el Licenciado Luis Alfredo Narváez Vargas; y, en consecuencia, la conclusión del citado procedimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el archivo del presente expediente correspondiente al procedimiento al que se refiere el artículo precedente.

Regístrese y Comuníquese.




.....
Rafael Varón Gabai
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales